

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 01 de marzo del 2017, los Diputados integrantes de la Comisión Turismo, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en los siguientes términos:

“I. ANTECEDENTES

En sesión plenaria celebrada el día jueves 28 de julio de 2016, la diputada MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ, presentó iniciativa con proyecto de decreto por el cual se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, en materia de accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

En esa misma fecha, la Presidencia de la Mesa Directiva turnó la mencionada propuesta legislativa a esta Comisión, iniciándose un proceso de análisis a efecto de elaborar el presente dictamen que se somete a su consideración.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La propuesta materia del presente dictamen tiene por objeto:

Establecer en la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, bases en materia de infraestructura que permita la adecuada accesibilidad para personas con alguna discapacidad.

III. MOTIVACIÓN DEL AUTOR DE LA INICIATIVA:

El proponente refiere en su exposición de motivos expresamente las siguientes consideraciones:

*Del estudio que se está realizando a la **Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero**, se ha observado que no se han realizado las modificaciones, ni mucho menos se ha estipulado a un sector tan importante como son las personas que tienen alguna discapacidad y que ante la falta de accesibilidad a los lugares culturales y turísticos, dejan de disfrutar de los atractivos que los destinos turísticos ofrecen.*

Conocer la distribución territorial de la población con discapacidad en México permite desarrollar estrategias y programas encaminados a satisfacer sus necesidades con oportunidad y equidad.

En 15 de las 32 entidades federativas del país, la prevalencia de la discapacidad entre la población que reside en cada una de ellas es mayor que la observada a nivel nacional. Nayarit y Durango son las entidades que presentan las prevalencias más altas del país, con 8.2 y 7.5% respectivamente. Le siguen tres estados con una prevalencia de 7.4% (Colima, Jalisco y Zacatecas). Las otras entidades con valores por encima de la nacional son: Michoacán (6.9%), Baja California Sur (6.8%), Veracruz (6.7%), Chihuahua y San Luis Potosí (6.6%), Oaxaca, Sinaloa y Yucatán (6.5%), Estado de México (6.2%) y Guerrero (6.1 por ciento).

En Querétaro, la prevalencia de la discapacidad es igual que la nacional (6.0%) y en las restantes 16 entidades es menor. Chiapas (4.1%), Coahuila (4.5%), Distrito Federal (4.7%), Tamaulipas (5.1%), Aguascalientes y Puebla (5.2%), Quintana Roo (5.3%), Tlaxcala (5.4%), Nuevo León y Sonora (5.5%), Hidalgo y Morelos (5.6%), Guanajuato (5.7%), Baja California (5.8%) y Tabasco y Campeche tienen una prevalencia de 5.9 por ciento.

Dentro de establecido por el plan estatal de desarrollo 2016-2021 establece que el turismo es el principal recaudador de recursos públicos

para el estado de guerrero, y un generador de empleos, nuestro estado ha sido reconocido a nivel nacional y mundial como uno de los mejores destinos turísticos generador de derramas económica.

La industria turística ha establecido acciones en las que se desea recuperar esas épocas de oro en Guerrero, pero se han olvidado de un sector de la población que tiene discapacidad.

El turismo ha sido durante mucho tiempo el motor principal de la economía estatal, el triángulo del sol Acapulco, Taxco e Ixtapa Zihuatanejo se convirtieron de punto de lanza para la activación económica de nuestro estado, sin embargo el sector ha ido en declive en la última década y perdió el lugar privilegiado del que gozaba.

Por eso es importante ir por todos los sectores de la población, tanto del turismo nacional como internacional, es necesario establecer una visión para la inclusión de grupos vulnerables en todo el sector turístico que ofrezca nuestra entidad con el fin de favorecer su atención, generando la reactivación económica de este sector de la población buscando ejercer un impacto en el desarrollo social de nuestro Estado.

Por ello se requiere de fortalecer, impulsar al gobierno, los municipios, prestadores de servicios turísticos para que incluyan mejores accesos a los sitios culturales con afluencia turística para activar nuestra economía y a este grupo turístico que cuente con alguna discapacidad.

IV. CONSIDERACIONES:

En principio esta Comisión estima que para mejor comprensión del tema en estudio, es necesario hacer las siguientes reflexiones previas:

La discapacidad es una situación provocada en la interacción entre la persona, sus características, el medio físico y social no habilitado para la diversidad propia de la naturaleza humana. La discapacidad no es un atributo del ser persona humana.

La discapacidad ya no se define como una cuestión de salud o de rehabilitación, sino de Derechos Humanos. Esto implica una perspectiva de promover una visión positiva al abordar el tema, y no de asistencialismo.

En este sentido, la Convención Internacional por los Derechos de las Personas con Discapacidad de Naciones Unidas (ONU) dispuso que el término adecuado para referirse a este grupo de la población sea Personas con Discapacidad (PCD) o Personas en Situación de Discapacidad. Por tanto, su utilización se considera el único correcto a nivel mundial.

Durante mucho tiempo, la dinámica social, con todo su contenido de ritual, de ceremonial, incluso de urbanidad, ha sido considerada como patrimonio de una parte de la sociedad, de la élite social, o grupos “normalizados” o como propio de instituciones y entidades en los que la mayoría de la población no participaba.

Sin embargo, los progresos que en materia de bienestar social ha experimentado la sociedad y el acceso a las instituciones en igualdad de oportunidades para todos los ciudadanos han propiciado una creciente participación, un incremento en la valoración y respeto a las costumbres y tradiciones.

A todo esto se ha unido la legislación que en materia de no discriminación que se ha ido aprobando, y que parte, entre otros, de principios y derechos tan fundamentales como la igualdad o el respeto.

Acorde a ello, en la actualidad el tejido empresarial ha tomado conciencia de la importancia que tiene por un lado, la correcta organización de los actos que desarrollan y por otro, lo necesario que es cuidar a sus públicos, clientes, accionistas, proveedores, bajo bases comunes de respeto y cordialidad. Además, tanto en el terreno oficial o institucional como en el empresarial se presenta la obligatoriedad de no discriminación y es aquí cuando han surgido problemas ya que no todas las personas pueden participar en igualdad de oportunidades con el resto.

Así por ejemplo, Robert Schalock, en la conferencia ofrecida en las III Jornadas Científicas de Investigación celebradas en Salamanca en 1999, destaca la perspectiva ecológica de la discapacidad apoyándose en la interacción persona-ambiente, en la interacción entre la persona y las variables ambientales que incluyen el ambiente físico, las situaciones sociales y los recursos. Es en esta

línea de enfoque en que la propuesta en estadio encuentra su viabilidad normativa.

Un ambiente que no proporciona el adecuado apoyo para reducir las limitaciones funcionales, nos obliga a la búsqueda de soluciones, a procurar una accesibilidad integral que comprenda aspectos urbanísticos, de transporte y de comunicación, respetando sus principios y tradiciones, que se adecuó a los cambios que genera el incremento de participación de las personas discapacitadas en el seno de la sociedad hemos de facilitar las medidas que las propicien su adecuada integración desde el enfoque de los elementos y recursos que forman parte de la cadena que da respuesta a los diferentes tipos de accesibilidad:

- *A nivel físico: Valorando los espacios que se encuentran a nuestra disposición y analizando aquellos elementos facilitadores de los espacios, aquellos que eliminen las barreras arquitectónicas o ambientales para deambular libremente, para entrar, salir, subir, en definitiva, para utilizar todas las dependencias en las que se desarrollen nuestros actos.*
- *A nivel comunicativo: Valorando y utilizando los elementos referidos a señalización y fórmulas de transmisión de datos, de modo que todos los participantes puedan acceder a los contenidos e información que les proporciona.*
- *A nivel social: Enterrando falsos estereotipos, eliminando la resistencia al cambio y los sentimientos de lástima, compasión. Teniendo presentes tanto las pautas de comunicación y trato normalizado, de guía y de ayuda que faciliten las interacciones y relaciones interpersonales entre individuos diferentes, como las principales características de cada una de las deficiencias y las discapacidades que provoca, para poder comprender sus requerimientos en el desarrollo de los actos.*

Lo anterior es así puesto que la esencia de la iniciativa en cuestión establece un redacción más precisa respecto de las obligaciones que tienen los prestadores de servicios y autoridades estatales y municipales en materia de accesibilidad.

Lo anterior es acorde a diversos instrumentos jurídicos como lo son:

CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 3 Principios generales Los principios de la presente Convención serán:

a) a la e) ..

f) La accesibilidad;

[...]

Artículo 9 Accesibilidad

1. A fin de que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los Estados Partes adoptarán medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales. Estas medidas, que incluirán la identificación y eliminación de obstáculos y barreras de acceso, se aplicarán, entre otras cosas, a:

a) Los edificios, las vías públicas, el transporte y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, instalaciones médicas y lugares de trabajo;

b) Los servicios de información, comunicaciones y de otro tipo, incluidos los servicios electrónicos y de emergencia.

2. Los Estados Partes también adoptarán las medidas pertinentes para:

a) Desarrollar, promulgar y supervisar la aplicación de normas mínimas y directrices sobre la accesibilidad de las instalaciones y los servicios abiertos al público o de uso público;

b) Asegurar que las entidades privadas que proporcionan instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público tengan en cuenta todos los aspectos de su accesibilidad para las personas con discapacidad;

c) Ofrecer formación a todas las personas involucradas en los problemas de accesibilidad a que se enfrentan las personas con discapacidad;

d) *Dotar a los edificios y otras instalaciones abiertas al público de señalización en Braille y en formatos de fácil lectura y comprensión;*

e) *Ofrecer formas de asistencia humana o animal e intermediarios, incluidos guías, lectores e intérpretes profesionales de la lengua de señas, para facilitar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;*

f) *Promover otras formas adecuadas de asistencia y apoyo a las personas con discapacidad para asegurar su acceso a la información;*

g) *Promover el acceso de las personas con discapacidad a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluida Internet;*

h) *Promover el diseño, el desarrollo, la producción y la distribución de sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones accesibles en una etapa temprana, a fin de que estos sistemas y tecnologías sean accesibles al menor costo.*

LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 5. *Los principios que deberán observar las políticas públicas, son:*

I. A VII. ...

VIII. *La accesibilidad;*

[...]

Artículo 16. *Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad universal y a la vivienda, por lo que se deberán emitir normas, lineamientos y reglamentos que garanticen la accesibilidad obligatoria en instalaciones públicas o privadas, que les permita el libre desplazamiento en condiciones dignas y seguras. Las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que en materia de accesibilidad, desarrollo urbano y vivienda se establecen en la normatividad vigente. Los edificios públicos deberán sujetarse a la legislación, regulaciones y Normas Oficiales Mexicanas vigentes, para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos.*

Como puede observarse, superar estas barreras de diferencia injustificada o cualquier forma de discriminación requiere altos niveles de compromiso, siendo necesario, para que sean eficaces, conseguir que el conjunto de actuaciones que se ponen en marcha para el desarrollo de acciones privadas y gubernamentales en forma armoniosa.

La accesibilidad además no está reñida con la estética y la eliminación de barreras se ha de realizar de manera progresiva. No se puede abandonar o derrumbar un recinto, pero sí podemos adoptar algunas medidas que favorezcan su accesibilidad y por supuesto sí debemos procurar no construir otras barreras nuevas con una distribución inadecuada del mobiliario, sin establecer una comunicación apropiada, sin reserva de espacios, etc. Seguramente la mejora de cualquier elemento producirá un efecto positivo de mejora general.

En razón de las consideraciones vertidas se propone declarar procedente la iniciativa en estudio, haciendo algunas adecuaciones de redacción que armonicen la normatividad internacional e nacional”.

Que en sesiones de fecha 01 y 07 de marzo del 2017, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 25; la fracción V del artículo 32; y la fracción XI al artículo 120, de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 25. Es obligación de los prestadores de servicios turísticos, hacer que las personas con discapacidad cuenten con los servicios e instalaciones con accesibilidad conforme a la legislación, regulaciones administrativas y Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Será obligación de las autoridades estatal y municipal que los edificios públicos con afluencia turística, cuenten con los servicios e instalaciones para el aseguramiento de la accesibilidad a los mismos, conforme a la normatividad vigente.

...

ARTICULO 32. ...

De la I a la IV. ...

V.- Turismo Recreativo: Las actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ello tales como discotecas, bares,

teatros, cines, restaurantes, cafeterías, parque acuáticos y balnearios, instalaciones recreativas y demás análogas o similares;

...

ARTICULO 120. ...

De la I a la X...

XI. Disponer de lo necesario para que los inmuebles, edificaciones y servicios turísticos incluyan las especificaciones que permitan la accesibilidad a las personas en situación de discapacidad;

De la XII a la XXII. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VI al artículo 32 de la Ley Número 494 de Fomento y Desarrollo Turístico para el Estado y los Municipios de Guerrero, para quedar como sigue:

ARTICULO 32. ...

De la I a la V...

VI. Las demás que establezcan los reglamentos que deriven de la presente Ley.

GUERRERO TRANSITORIOS 2015 - 2018

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comuníquese al Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para su conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los siete días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

DIPUTADA PRESIDENTA

MAGDALENA CAMACHO DÍAZ

DIPUTADA SECRETARIA

ROSSANA AGRAZ ULLOA

DIPUTADO SECRETARIO

J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ

(HOJAS DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 432 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NÚMERO 494 DE FOMENTO Y DESARROLLO TURÍSTICO PARA EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS DE GUERRERO.)

GUERRERO
2015 - 2018